

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</i></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-071-14, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, mediante llamada anónima, se denunció ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la tala de algunos árboles, por parte de la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 y su esposo el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, localizados en la zona denominada Invasión Bajo Caldas, ubicada en la margen izquierda de la Quebrada El Dedo, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

RESOLUCIÓN DTC No.**1 5 8 5 0 3 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando al contratista DAVID ARAUJO NASAYA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia. Visita de la cual se emitió el Concepto Técnico N°259 del 26 de marzo de 2014.

Que el 13 de mayo de 2014, mediante oficio DTC-2025 del 29 de abril de 2014, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA hace entrega a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ y al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA copia del concepto técnico DTC-CT-259 del 26 de marzo de 2014, de verificación de daños ambientales por actividades de corte de árboles, sin autorización.

El 25 de agosto de 2014, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DTC OJ 023-2014, en el cual se dispone, entre otros, comisionar al contratista DAVID ARAUJO NASAYO, para que realice visita al lugar de los hechos para identificar plenamente al presunto infractor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA; igualmente se ordenó escuchar en diligencia de versión libre a los presuntos infractores.

El 08 de septiembre 2014, mediante oficio DTC- 197 del 04 de septiembre de 2014 se comisiona al contratista DAVID ARAUJO NASAYO visitar al lugar de los hechos e identificación del presunto infractor según lo estipulado en el Auto de indagación preliminar DTC OJ 023-2014.

El 29 de septiembre de 2014, se notifica personalmente a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá), el Auto de indagación preliminar DTC OJ 023-2014. En la misma fecha la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ presenta versión libre y espontánea sobre la denuncia en su contra, en la cual la investigada manifestó que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No.
	<p style="text-align: right;">1 5 8 5 0 3 DIC 2021</p> <p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015</p>	

“(…) primero quiero decir que tumbamos 2 árboles, porque se encontraban podridos a punto de caerse sobre la casa, ya que se encontraban bien al frente de la misma, me gustaría aclarar que quiero sembrar más árboles para corregir esto y compensar el daño causado (…)”

El 07 de octubre de 2014, se notifica personalmente al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), el Auto de indagación preliminar DTC OJ 023-2014. En la misma fecha el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA presenta versión libre y espontánea sobre el proceso en su contra, en la cual el investigado manifestó que:

“(…) estoy acá porque entiendo que se inicia un proceso, y me siento con la obligación de presentarme, y tratar de corregir el daño causado con razón o sin razón, pero que soy consciente que al final es un daño al medio ambiente, al cortar cuatro arboles por una gran necesidad para pasar unas redes eléctricas y para tratar de evitar un accidente a futuro, y que se encontraban en mal estado, ya que representaban un peligro a dos o tres viviendas cercana, en días anteriores me dirigí a CORPOAMAZONIA mediante un oficio, de manera formal solicitando el permiso para la tala de estos cuatro árboles, lo cual el señor Gustavo Adolfo, me atendió formalmente y me dijo que lo más probable es que no se podía otorgar el permiso porque no contaba con las escrituras del predio, entonces tomamos la decisión y asumimos la consecuencia de hacer de manera arbitraria por llamarlo de alguna manera, manifiesto también mi gran voluntad de reforestar, o llegar a un acuerdo con la corporación para corregir los daños causados (…)”

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 071 – 2014 del 25 de noviembre de 2014 “Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Auto en el cual se formulan cargos como sigue:

“Que el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.96.355.202, de Cali, y la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 / 03 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

ciudadanía No. 1.117.232.167, de El Doncello (Caquetá), ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al talar cuatro (4) árboles en la zona denominada invasión Bajo Caldas, ubicada sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la ciudad de Florencia hacia la vereda Caldas, motivo por el cual su conducta se tipifica en: tala y aprovechamiento forestal (madera) sin permiso o autorización de la Corporación respectiva, infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996."

Que una vez que no fue posible practicar la notificación personal del AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 071 – 2014 del 25 de noviembre de 2014 a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ y al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA se procece a practicar la notificación por AVISO publicado en página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA. Aviso fijado el día 08 de mayo de 2017 y desfijado el día 12 de mayo de 2017.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió AUTO DE TRÁMITE DTC N° 112 DE 2017 (mayo 31) "Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-071-14".

Que el 01 de junio de 2017, se notifica por ESTADO el AUTO DE TRÁMITE DTC N° 112 DE 2017 (mayo 31) a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle).

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0171 DE 2021 "Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-071-14". Actuación notificada a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA por AVISO publicado en la página electrónica de la Corporación, fijado el día 13 de septiembre de 2021 y desfijado el día 17 de septiembre de 2021.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 8 5 0 3 DIC 2021 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0325 DE 2021 (octubre 1) “Por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción (...)”

II. DESCARGOS

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió AUTO DE TRÁMITE DTC N° 112 DE 2017 (mayo 31) “Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-071-14”. El cual se notificó debidamente por Estado el 01 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Que los investigados no presentaron descargos

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Oficio DTC-2025 de fecha 29 de abril de 2014, por el cual remiten concepto técnico No. 259.
2. Concepto Técnico 259 de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el contratista DAVID ARAUJO NASAYO.
3. Auto de indagación preliminar DTC OJ 023-2014 del 25 de agosto.
4. Oficio DTC-197 del 04 de septiembre de 2014.
5. Oficio DTC-3905 del 04 de septiembre de 2014.
6. Diligencia de versión libre, rendida por la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, en día 29 de septiembre de 2014.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

7. Diligencia de versión libre, rendida por el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, el día 7 de octubre de 2014.
8. Auto de Apertura DTC-No. OJ 071-2014 del 25 de noviembre.
9. Oficio DTC-0943 del 12 de abril de 2017.
10. Auto de trámite No 024 de 2017.
11. Auto de trámite No 025 de 2017.
12. Oficio de Aviso de notificación No. 006 de 2017.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro.	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No.	1585 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA . identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Artículo 8º: “(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

“**Artículo 83º.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Artículo 224º “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-05-18-001-071-14”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

“Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

“Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p>
	<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p>Versión: 1.0 2015</p>

impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.”

“Artículo 2.2.1.1.5.5.- *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.”*

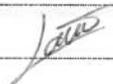
“Artículo 2.2.1.1.5.6.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

“Artículo 2.2.1.1.5.7.- *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Artículo 2.2.1.1.18.2.- *“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

- 1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

Del decreto 1791 de 1999 el Artículo 55°.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) por tala y aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario los infractores no acreditaron ni allegaron material probatorio suficiente para acreditar el aprovechamiento y movilización de los productos forestales, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la Profesional PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emite informe técnico de calificación N°0367 de 02 de diciembre de 2021, conceptuando:

(...)

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado hoy en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: Con el concepto técnico DTC-CT-0259 del 26 de marzo de 2014 de verificación de daños ambientales por corte de árboles, se determinó que:

- Se evidencia el aprovechamiento de cuatro (4) árboles, pertenecientes a las especies Chilco (*Braccharis trinervis*), Guacharaco (*Ormosia nobilis*) y Nagüí (*Crematosperma cauliflorum*), cuyos diámetros de tocón son de 0,40 m, 0,56 m, 0,30 m y 0,34 m, los cuales se encontraban ubicados en la invasión Bajo Caldas, localizada en la margen izquierda de la quebrada El Dedo, municipio de Florencia, departamento de Caquetá. Resaltando además, que se encontró gran cantidad de trozas (Imagen 4 y 5) de distintos diámetros y longitudes, las cuales hacían parte de la biomasa aérea de dichos árboles.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1585

30 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Imagen 2 y 3. Tocones de los árboles cortados



Fuente: Ejidal Araujo Nasayo. 13/03/2014

Imagen 4 y 5. Trozas de los árboles



Fuente: Ejidal Araujo Nasayo. 13/03/2014

- Mediante el recorrido dentro del predio objeto de la visita se contó con el acompañamiento del señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, quien manifiesta que los árboles fueron cortados debido a que representaban un riesgo para la integridad física de las personas que habitaban la vivienda, además menciona que se solicitó el permiso para corte de los árboles por escrito ante CORPOAMAZONIA, obteniendo como respuesta que era necesario anexar el certificado de tradición y libertad del predio; lo cual no fue posible teniendo en cuenta que no posee un título de propiedad.
- Por lo anterior, el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, expresa haberse sentido en la obligación de realizar el corte de los árboles aún sin contar con el permiso para realizar dicha actividad.
- La zona de afectación se caracteriza por ser de proyección de expansión urbana, sin embargo, la urbanización donde se presentaron los hechos no se encuentra legalmente constituida y por lo tanto no cuenta con un plan parcial que garantice el uso y la distribución de los recursos ecosistémicos.

Por lo anterior, mediante AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 071 - 2014 (noviembre 25) se formularon cargos en contra de la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 8 5 0 3 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

(Caquetá) y el señor **TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechar cuatro (4) individuos de las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharo (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>), cuyos diámetros de tocón son de 0,40 m, 0,56 m, 0,30 m, 0,34 m; sin permiso o autorización por parte de la autoridad competente.	Decreto 1791 de 1996 ARTÍCULO 55. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden

Circunstancias de tiempo: Según concepto técnico DTC-CT-0259 del 26 de marzo de 2014, los hechos que evidenciaron la infracción fueron denunciados por llamada telefónica de persona no identificada el día 13 de marzo de 2014. Posteriormente, profesional de CORPOAMAZONIA en visita de inspección ocular verificó los hechos el día 13 de marzo de 2014.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico DTC-CT-0259 del 26 de marzo de 2014, la infracción fue detectada por denuncia ambiental anónima. Se evidenció que los hechos denunciados se localizan en la Invasión Bajo Caldas, ubicada en el margen izquierda de la quebrada El Dedo, municipio de Florencia, departamento del Caquetá. Coordenadas: N01°37'45,6" W075°37'56,9".

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante referente al Aprovechamiento de recursos forestales.

Se determinó esta afectación puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la “Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental”, como lo es:

- Que impliquen la **sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles;
- Que den lugar al **deterioro del paisaje**, modificando las condiciones del mismo y
- Que incumplan con la **normatividad ambiental**, por no contar con el permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores y de acuerdo con los cargos formulados, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996	Aprovechamiento de recursos forestales			X			

Una vez definido que la acción que genera la afectación impacta el componente **Flora**, se analizan los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de las especies Chilco (*Braccharis trinervis*), Guacharaco (*Ormosia nobilis*) y Naquí (*Crematosperma cauliflorum*).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 8 5 0 3 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015	

Descripción de la afectación ambiental:

Bien de protección afectado	Afectación Ambiental
ÁRBOLES DE LAS ESPECIES Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>).	<p><i>En el concepto técnico DTC-CT-0259 del 26 de marzo de 2014, se evidenció el corte de cuatro (4) árboles, pertenecientes a las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>), cuyos diámetros de tocón son de 0,40 m, 0,56 m, 0,30 m y 0,34 m, los cuales se encontraban ubicados en la invasión Bajo Caldas, localizada en la margen izquierda de la quebrada El Dedo, municipio de Florencia, departamento de Caquetá. Aprovechamiento realizado sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad competente.</i></p> <p><i>De lo anterior se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora y por lo tanto la afectación está relacionada al uso irracional y eliminación de su ambiente natural de cuatro (4) individuos de las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) Y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>).</i></p>

Valoración de la importancia de la afectación: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia afectación del bien de protección flora, por el aprovechamiento de cuatro (4) individuos de las especies Chilco (*Braccharis trinervis*), Guacharaco (*Ormosia nobilis*) y Nagüí (*Crematosperma cauliflorum*).

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021

RESOLUCIÓN DTC No. 1585

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

<i>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de productos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.</i>		
Extensión (EX)	<i>Se trata del aprovechamiento de cuatro (4) individuos de las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>) cuya afectación según el concepto técnico DTC-CT-259 del 26 de marzo de 2014 puede determinarse en un área inferior a una (1) hectárea.</i>	1
Persistencia (PE)	<i>Estos individuos hacen parte de la flora nativa del sector, sin embargo, debido a las condiciones ambientales y sociales de la zona, no tienen posibilidad de regenerar de forma natural y retomar a las condiciones previas al aprovechamiento. Se considera que la afectación es indefinida en el tiempo.</i>	5
Reversibilidad (RV)	<i>Para la especies afectadas, se puede establecer que la alteración generada por la tala de los individuos no puede ser asimilada por el entorno de manera natural como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y del mecanismo de autodepuración del medio, por las condiciones sociales del área. Por lo tanto se califica con la ponderación más alta.</i>	5
Recuperabilidad (MC)	<i>Por medio de la plantación de árboles de las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>), se establece que el entorno puede reestablecer sus condiciones y oferta de servicios en un periodo entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3

Importancia de la afectación (I): I=18, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), no aparecen como reincidentes.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa que genera afectación ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.	Leve
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera toda vez que los infractores incurrieron en costos evitados al realizar el aprovechamiento sin permiso o autorización de la autoridad competente.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021

RESOLUCIÓN DTC No.

1585



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Se analizó en la matriz de importancia ambiental de la afectación.	Leve
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa que genera afectación ambiental.	No aplica

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que la señora **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) se encuentra registrada bajo la categoría B2 – Pobreza moderada.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021

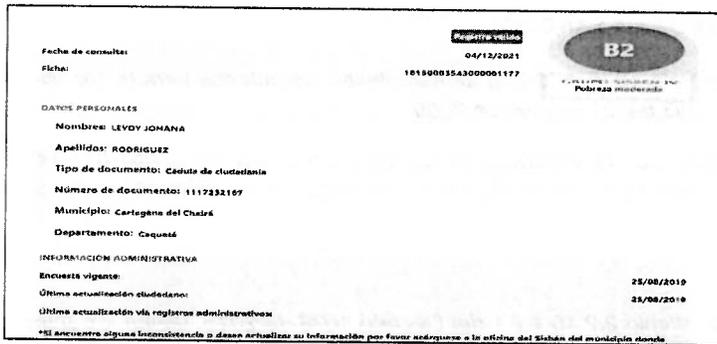


"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Pantallazo 1. Base de datos del Sisbén de la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ.



Registro válido
Fecha de consulta: 04/12/2021
Fecha: 18180035A3000001177

B2
Categoría: Pobreza moderada

DATOS PERSONALES
Nombre: LEYDY JOHANA
Apellidos: RODRIGUEZ
Tipo de documento: Cedula de ciudadanía
Número de documento: 1117232167
Municipio: Cartagena del Chairá
Departamento: Caquetá

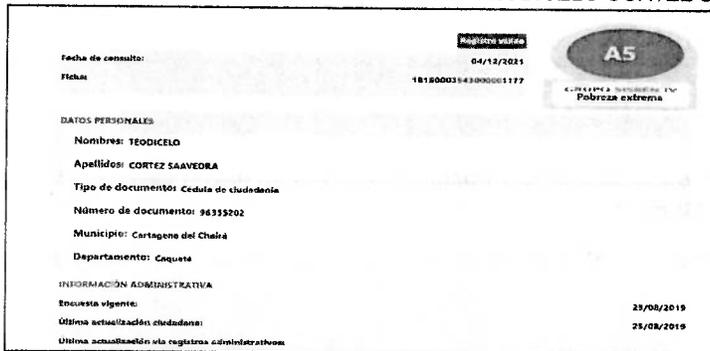
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Encuesta vigente: 25/08/2019
Última actualización ciudadana: 25/08/2019
Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor dirigirse a la oficina del Sisbén del municipio donde

Fuente: <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.aspx>

Así mismo, se verifica la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, del señor **TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) se encuentra registrado en la categoría **A5 – Pobreza extrema**.

Pantallazo 2. Base de datos del Sisbén del señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA.



Registro válido
Fecha de consulta: 04/12/2021
Fecha: 18180023A3000001177

A5
Categoría: Pobreza extrema

DATOS PERSONALES
Nombre: TEODICELO
Apellidos: CORTEZ SAAVEDRA
Tipo de documento: Cedula de ciudadanía
Número de documento: 96355202
Municipio: Cartagena del Chairá
Departamento: Caquetá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Encuesta vigente: 25/08/2019
Última actualización ciudadana: 25/08/2019
Última actualización vía registros administrativos:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Fuente: <https://www.sisben.gov.co/paginas/consulta-tu-grupo.aspx>

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Que mediante Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De conformidad con lo estipulado en la normativa y el análisis de lo analizado dentro del proceso PS-06-18-001-071-14, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción la MULTA, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

2.1. SANCIÓN MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la MULTA, así:

"Artículo 4o. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 5 8 5 0 3 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.”

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 071 - 2014 (Noviembre 25), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

**RESOLUCIÓN DTC No.****1585****03 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechar cuatro (4) individuos de las especies Chilco (<i>Braccharis trinervis</i>), Guacharaco (<i>Ormosia nobilis</i>) y Nagüí (<i>Crematosperma cauliflorum</i>), cuyos diámetros de tocón son de 0,40 m, 0,56 m, 0,30 m, 0,34 m; sin permiso o autorización por parte de la autoridad competente.	Ingreso directo	El beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos reales que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento de los individuos forestales. No se considera, una vez que se determinan los costos evitados.
	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental para el aprovechamiento forestal, pues estos son los costos en que se hubiese incurrido por ingresar en una opción lícita. Para este caso, se considera el valor de la visita de evaluación, no se considera las tasas de aprovechamiento, dado que nos es posible definir el volumen bruto de los productos aprovechados.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia ilícita:** La ganancia ilícita obtenida por parte de los infractores producto de la conducta ilícita está asociada a los costos evitados por concepto del valor del trámite (visita de evaluación), que para el año 2013 tenía un costo de \$84.400.
- **Capacidad de detección de la conducta:** En este caso se califica como Baja (0,40), una vez que la infracción ambiental se detectó por una denuncia anónima. La CORPOAMAZONIA pudo detectar la irregularidad al verificar los hechos denunciados.

Factor de temporalidad (a): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la actividad de aprovechamiento. Así las cosas, este factor de temporalidad se determina como 1.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021	
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Grado de afectación ambiental (I): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al conocer las características de la afectación ambiental in situ, se tiene que la importancia de la afectación (I) es igual a 18.

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá), es una persona natural que se encuentra registrada bajo la categoría B2 – Pobreza moderada y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), es una persona natural que se encuentra registrado en la categoría A5 – Pobreza extrema. Por lo anterior, al considerar la categoría del SISBEN IV de la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ y del señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA, se asume 1 para los dos infractores.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia la valoración de los criterios y aplicarlos en la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Una vez aplicados los criterios para la sanción MULTA, a continuación, se procede a realizar el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

15857 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Beneficio ilícito total (B)	Ingresos directos	\$0
	Costos evitados	\$84.400
	Ahorros de retrasos	\$0
	Ganancia Ilícita (Y)	\$84.400
	Capacidad de detección (p)	0,4
	Beneficio Ilícito $(Y * (1 - p) / p)$	\$126.600
Afectación (Af)	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	5
	Reversibilidad (RV)	5
	Recuperabilidad (MC)	3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso.	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro.	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1585 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

	Impotancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	18
	SMMLV 2013	\$589.500
	Factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$234.078.660
Factor de temporalidad (α)	Días de la afectación	1
	Factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes (A)	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados (Ca)	Costos de transporte	\$0
	Seguros	\$0
	Costos de almacenamiento	\$0
	Otros	\$0
	Otros	\$0
	Costos totales de verificación	\$0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. **1585** 03 DIC 2021



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$2.467.387
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

I. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, no se considera procedente imponer medidas de corrección, mitigación o restauración ambiental a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ y al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA.

II. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), una sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA**, a cancelar de forma solidaria, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.467.387)**, la cual fue determinada de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010 por las infracciones sustentadas en el AUTO DTC N° 0002 de 2021 (marzo 03).
- Anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-071-14, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-071-14, contra la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585. <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

(Caquetá) y el señor **TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle).”

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°071 de 25 de noviembre de 2014, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales, a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), a título de sanción principal tipo **MULTA, a cancelar de forma solidaria**, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.467.387)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.**1585 03 DIC 2021**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y el señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), por la tala y aprovechamiento forestal de madera sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), a título de sanción principal tipo MULTA, a cancelar de forma solidaria, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.467.387). Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a la señora LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y al señor TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	

67

	RESOLUCIÓN DTC No. 1585 03 DIC 2021 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores LEYDY JOHANA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.232.167 expedida en El Doncello (Caquetá) y TEODICELO CORTEZ SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.355.202 expedida en Cali (Valle) y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-001-071-14"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	